LEY No. 4061

Decreto G. Nº 136

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL, DOCENTES, JUDICIALES Y
VIALES-REMUNERACIONES AL 19 DE
DICIEMBRE DE 1983 - DIFERENCIA
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sanciona con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a los agentes de la Administración Pública Provincial a partir del 1 de Diciembre de 1983, una "Asignación Fija" de PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a. 1.000,—) como asignación especial remunerativa la que estará sujeta a las normas que rigen la liquidación del suedo básico.

ARTICULO 2º — La Asignación Fija que se establece por el artículo anterior, corresponde al Personal de la Administracin pública Provincial cuya prestación de servicios sea de treinta (30) horas o más horas semanales; debiéndose liquidar en los casos de jornadas inferiores a la normal- en forma proporcional al tiempo trabajado; salvo que en los correspondientes regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última

ARTICULO 3º — La liquidación de la suma establecida por el Artículo 1º de la presente Ley, se efectuará al Personal Docente de la siguiente forma:

- a) Personal Docente retribuído por horas de cátedra: a razón de PESOS ARGENTI-NOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$a. 33,33) mensuales.
- b) Personal Docente no retriuído por Hora Cátedra: le corresponderá PESOS AR-GENTINOS UN MIL (\$a. 1.000,—) mensuales.

ARTICULO 49 — A los efectos de la liquidación de los distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones, no deberá computarse la asignación especial a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley.

ARTICULO 59 — La asignación especial a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley será objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 69 — El Personal de la Administración Pública Provincial percibirá por esta única vez, en el mes de Diciembre de 1983, un complemento remunerativo equivalente a la diferencia entre el 50% de la remuneración total, regular y permanente que le haya correspondido percibir al agente en el mes de Diciembre de 1983 y el monto que le haya sido liquidado en concepto de Sueldo Anual Complementario — segunda cuota.

ARTICULO 7º — A los efectos de la liquidación de la asignación especial no renunerativa que se establece por el artículo anterior, el 50% de la remuneración total, regular y permanente será calculada en proporción al tiempo trabajado en el último semestre, y no será objeto de aportes jubilatorios, descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

ARTICULO 8^a — Fíjase, a partir del 01 de Diciembre de 1983, las remuneraciones para el Personal del Escalafón Vial y del Poder Judicial de conformidad a las plani-

llas I y II respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º — Fíjanse con vigencia a partir del 01 de Diciembre de 1983, las Asignaciones Familiares para el Personal de la Administración Pública Provincial, en los conceptos y montos que figuran en la planilla anexa III, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 100 - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DE' MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVE CIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

> Dr. EFRAIN ROSALES Presidente Cámara de Diputados

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO Secretario Cámara de Deputados

> MARCOS EFRAIN SAADI Presidente Provisorio Cámara de Senadores

CLEMENTE VENTURA MARCOLLI Secretario Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca, 1 3de Enero de 1984.

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Dr. RODOLFO MORAN
Vice Gobernador
alc. del Poder Ejecutivo

Dr. Dermidio Fernando L. Herrera Ministro de Bienestar Social alc. M. de Economía

Planilla Anexa I

ESCALAFON VIAL A partir del 01/12/83

Clases	Remuneración Total	
I	2.800	
II	3.114	
311	3.461	
IV	3.850	
V	4.278	
VI	4.757	
VII	5.292	
VIII	5.883	
1X	6.541	
X	7.272	
XI	8.086	
XII	8.991	
XIII	9.996	
XIV	11.116	
XV	12.359	
XVI	13.742	
XVII	15.280	
XVIII	16.988	
XIX	18.892	
XX	21.000	

Planilla Anexa II

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL A partir del 01|12|83

Concepto			
PERSONAL JERARQUICO	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remunera- ción Total
Jefe de División	4.596	6.893	11.489
Oficial Superior de Primera	4.436	6.653	11.089
Oficial Superior de Segunda	4.196	6.294	10.490
Jefe de Despacho	4.036	6.054	10.090
4	3.516	5.275	8.791
Oficial Mayor Oficial Principal	3.197	4.795	7.992
Oficial	2.957	4.436	7.393
Oficial Auxiliar	2.717	4.076	6.793
Escribiente Mayor	2.478	3.716	6.194
Escribiente	2.158	3.237	5.395
Auxiliar	1.838	2.757	4.595

BOLETIN OFICIAL

PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS

Auxiliar Mayor	2.877	4.316
Auxiliar Principal Técnico	2.637	3.956
Auxiliar de Primera	2.318	3.476
Auxiliar de Segunda	2.158	3.237
Auxiliar Ayudante	1.918	2.877
Ayudante	1.718	2.578

Planilla Anexa III

Street 1

ASIGNACIONES FAMILIARES A partir del 01/12/83

Concepto	Monto
Asignación por Cónyuge	\$a 100
Asignación por Hijo	\$a 225
Asignación Prenatal	\$a 225